



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No.2019-0506

Revisado el expediente en ejercicio del control de legalidad, de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso, se establece necesario corregir una actuación surtida en el proceso de la referencia, por los siguientes motivos:

En providencia de 1 de noviembre de 2019, se inadmitió la demanda requiriendo al extremo actor, aportar documental relacionada con su Registro Civil de nacimiento y así acreditar ser el hijo del señor CARLOS ORLANDO VELANDA PEÑA (Q.E.P.D), a quien correspondería actuar en calidad demandante en el proceso instaurado. En consecuencia, establecer por el despacho ser este el sucesor procesal del mencionado para el presente trámite.

Posteriormente, en proveído adiado 19 de noviembre de 2019, constatada la falta de subsanación por el extremo actor, por cuanto no había aportado la documental requerida en Auto anterior, se resolvió como correspondía por el Juzgado el rechazo de la demanda, al tenor de lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por ende y como consecuencia, se ordenó la entrega de la demanda y sus anexos.

Acto seguido, la parte actora allega por correo electrónico remitió el documento que se le había requerido para subsanar la demanda a sabiendas de que ya había sido rechazada. Lo cual generó, por error involuntario la instancia lo tuviera en cuenta generando una actuación que ya no corresponde para este momento.

Razón por la cual, se dejará sin valor ni efecto las decisiones emitidas a partir del proveído calendado 16 de diciembre de la pasada anualidad con el cual se tuvo en cuenta las documentales aportadas, generando como consecuencia el señalamiento de fecha para celebrar audiencia, lo cual no correspondía.

Se itera, el proceso se encontraba legalmente terminado, tal y como se observa en decisión de 19 de noviembre de 2019, la cual reposa en el cuaderno dos de excepciones previas, folio 20 del mismo. Allí se evidencia, la demanda de la

referencia, fue rechazada. Como se dijo, no se acató la orden contenida en la providencia adiada 1 de noviembre de 2019.

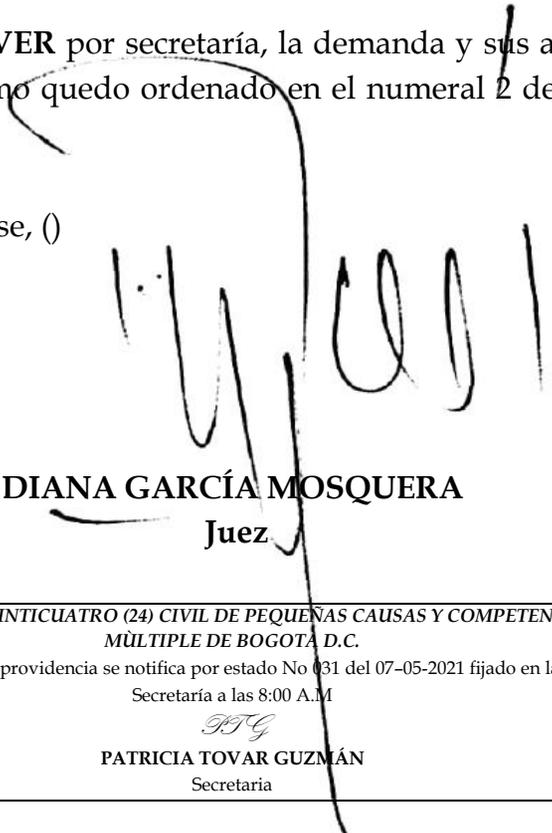
Así las cosas, para este momento procede el Juzgado a corregir y adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR EFECTO el proveído de fecha 16 de diciembre de 2020 y todas las decisiones que se desprendieron de este proveído, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos a la parte demandante, tal y como quedó ordenado en el numeral 2 del auto del 19 de noviembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase, ()



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 031 del 07-05-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaría